

APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Nomenclatura y Rotulación de las Vías Públicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**<<ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN
DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE LA VICTORIA**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. Objeto

Artículo 2. Fundamento Legal

Artículo 3. Ámbito de Aplicación y Competencia

Artículo 4. Nombre de las Vías Públicas y Criterios

Artículo 5. Procedimiento

Artículo 6. Rotulación de las Vías Públicas

Artículo 7. Numeración de las Vías Públicas

Artículo 8. Revisión de las Numeraciones de las Vías Públicas

Artículo 9. Deberes y Responsabilidades de los Ciudadanos

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular los criterios para la nominación y la rotulación de calles, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal, así como la numeración de las casas, locales y cualquier otro edificio del Municipio.

Los ciudadanos vienen a ser los máximos beneficiarios de una ordenación que conduzca a la fácil identificación y localización de calles y edificios. Son éstos quienes para el ejercicio de sus múltiples actividades – de trabajo y de ocio – requieren de una completa y clara rotulación de las calles, y de la numeración de los edificios.

Artículo 2. Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

La normativa actual está constituida por la Resolución de 1 de abril de 1997, conjunta de la Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1997, mediante resolución de 9 de abril de 1997 de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno).

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación y Competencia

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el Término Municipal.

Sólo los nombres aprobados por el Ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Las vías en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

Artículo 4. Nombre de las Vías Públicas y Criterios

El nombre de las Vías del Municipio deberá adaptarse a las siguientes normas:

- Toda plaza, calle, paseo, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, salvo delegación efectuada, en su caso, en la Junta de Gobierno Local. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.*

No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ver de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

- *Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas que por tradición histórica estén consolidadas y cuyo cambio supondría graves perjuicios a los ciudadanos.*
- *Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deberán tener nombres similares.*
- *Los nombres pueden ser personales. Así, se puede dedicar el nombre de una calle a personas en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar los nombres de las calles a personas fallecidas.*
- *Se recomienda que para recordar a algún personaje relevante, se puede utilizar fórmulas alternativas: monumentos, fuentes, etc. para evitar la masificación de calles con nombres de personas.*
- *La utilización de nombres en otro idioma, deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía.*
- *Dentro del Municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del Municipio.*
- *Los nombres actuales se mantendrán, y los cambios de nombres o modificaciones sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, previo informes favorables, emitidos por el Negociado de Estadística y el Área de Cultura, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por la modificación. El expediente que se tramite, en los cambios de nombres, deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de 30 días durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.*

Artículo 5. Procedimiento

El procedimiento para dar nombre a una vía pública es el siguiente:

- *El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona empadronada en el Municipio, instituciones, y asociaciones, puede solicitar la nominación de una vía pública los nombres propuestos a instancias de parte, cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son del conocimiento general, solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda a quien se quiere dedicar la calle.*
- *La solicitud contendrá los siguientes datos:*
 - o *Nombre del solicitante.*
 - o *Domicilio.*
 - o *Vía pública para la que se solicita.*
 - o *Propuesta de nominación de la vía pública.*
 - o *Causas por las que se propone o que justifican poner ese nombre a esa vía pública (causas históricas, culturales...).*

La propuesta debe canalizarse a través del Área de Secretaría (Negociado de Estadística) que solicitará los informes iniciales a los Negociados de Vía Pública y Cultura, en el que se exponga una justificación o exposición razonada, emitiendo Informe-Propuesta. Las propuestas iniciadas de oficio o a instancias de parte, serán estudiadas y valoradas por la Comisión Informativa de Cultura que será presidida por el Concejal Delegado o persona en quien delegue, e integrada por el personal del Área de Cultura y Secretaría General.

A la vista del contenido del expediente, la Comisión de Cultura dictará una resolución con el dictamen favorable o desestimatorio. Se adoptará el acuerdo por el Ayuntamiento Pleno. (Órgano competente para la aprobación o desestimación de la denominación de calles).

Los nombres aprobados definitivamente, pasarán a formar parte de una relación o repertorio de nombres que se utilizarán, siempre y cuando esté colocada la rotulación en la vía interesada.

Las denominaciones de nueva creación llevará de forma paralela, la actualización de los números del vial afectado, aún en el caso de repercutir en un grupo de inmuebles existentes y anterior al nombre adjudicado.

Artículo 6. Rotulación de las Vías Públicas

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa con las características que señale el formato que se utiliza hasta ahora o el que decida la Corporación.

La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalizar por el sistema anterior o sea más conveniente recurrir a otros procedimientos, se rotulará mediante señal vertical.

Los rótulos de las vías públicas deben ser bien visibles y estar colocados a la entrada y salidas de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará el rótulo elegido en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación física de nombres y números se ejercerá por el Concejal Delgado de Vía Pública, solicitando la adquisición de la rotulación.

Las Áreas y/o dependencias involucradas en el trámite, desde su encargo hasta la colocación del rótulo, tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Estadística el cumplimiento de cada fase del trámite.

La rotulación en urbanizaciones de nueva creación con sus respectivos viales de nuevo trazado, serán financiadas al 100 % por las Promotoras que ejecuten obras en la zona, respetando el formato y características indicadas por el Ayuntamiento. La ejecución de la rotulación en estas vías de nuevo trazado será anterior a la aprobación de la 1^a licencia de ocupación.

Artículo 7. Numeración de la Vías Públicas

La numeración de los edificios, casa, locales.., será competencia del Alcalde, con independencia de las delegaciones que se pretendan realizar.

La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitos en las vías públicas del Municipio comenzarán a numerarse desde la Plaza Al Ándalus, de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana a dicha Plaza tendrán una numeración menor. A la hora de numerar se tendrán en cuenta los solares, reservando los números que se juzguen convenientes, para evitar en lo venidero modificaciones de la numeración.

Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

Por tanto, se requiere una ordenación de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas, mediante la asignación de números y letras a sus entradas principales.

También será necesario identificar con número o letras las escaleras principales o independientes, en el caso de que existan más de una.

Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde.

Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios y numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número común.

Los números pares se colocarán a mano derecha de la calle, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda.

En las plazas se seguirá una única numeración, que se comenzará a contar desde el lado derecho del acceso principal, preferentemente, desde el edificio más destacado de dicha plaza.

Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente.

Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras y otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos, deberán tener una numeración correlativa dentro de la Entidad.

En general, toda construcción en disseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.

La placa de numeración debe ser uniforme en todo el municipio, no obstante, habrá zonas que, por su peculiaridad, requieran una placa de numeración característica (zonas históricas, turísticas, etc.). Dicha placa tendrá un distintivo que le dará el carácter de oficial, (ejemplo: el logotipo del Ayuntamiento).

Cuando se otorgue licencia de obras en una vía que no tenga numeración aprobada y registrada en el Callejero Municipal, el Área de Urbanismo pondrá en conocimiento del Negociado de Estadística, adjuntando un plano de emplazamiento y otro de planta baja, al objeto de que por esa Dependencia se proceda al estudio y trámites pertinentes en la identificación e incorporación en el Callejero Municipal de las viviendas de nueva construcción que notificará la Resolución a las partes interesadas.

Artículo 8. Revisión de las Numeraciones de las Vías Públicas

Cada diez años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

La edificación o solar resultante de la agregación de otras/os (dos o más), que ya tuvieran asignada numeración, debe conservar el primer número reservado. Quedando un salto de numeración en el tramo que corresponda.

En el caso de la segregación de la edificación o solar, se añadirá una letra A, B, C... al número común.

Artículo 9. Deberes y Responsabilidades de los Ciudadanos

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrá derecho a que el Ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación.

Asimismo, deberán soportar las molestias que les sean producidas durante la colocación de las placas.

Los propietarios no podrán ocultar las placas por ningún medio.

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas, y en la forma que se establezca por el Ayuntamiento.

Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar al requerimiento para su corrección. En el caso de no atender lo requerido, podrá imponerse sanciones por infracción leve, previo expediente en el que será oído el infractor, pudiendo corresponderle una sanción de un máximo de 750 euros, según dispone el artículo 141 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.>>

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rincón de la Victoria a 24 de agosto de 2009.

El Alcalde Acctal.,

Fdo.: Antonio Sánchez Fernández.

NOTA ADICIONAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2.009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192 de 6 de octubre de 2.009.